

Bogotá D.C., abril del 2024

Señora

Mary

majo19892433@gmail.com

Vereda Miraflores, Municipio de Majagual - Sucre

ASUNTO: Respuesta a solicitud con Radicado MVCT 2024ER0028641

Respetada:

Desde el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT-, recibimos documento con radicado del asunto, en el cual menciona, las necesidades que padece la comunidad de la vereda Miraflores del municipio de Majagual, en el departamento de Sucre, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)Ministra, Sr Presidente, equipo de trabajo, leyendo la noticia de que van a poner agua potable en Sincelejo cuando dice el departamento de Sucre pensé que estaba incluida una vereda olvidada por todos llamada MIRAFLORES CORREGIMIENTO DE MAJAGUAL SUCRE. Estas personas viven en el completo Abandono NO HAY AGUA POTABLE.(...) "

Una vez revisada su petición, y en el marco de las competencias asignadas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, procedemos a dar respuesta compartiendo las referencias normativas y los procedimientos vigentes aplicables en materia de agua potable y saneamiento básico:

1. Mecanismo de viabilización de proyectos.

Es el proceso mediante el cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, emite conceptos sobre los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico presentados por las entidades que soliciten apoyo financiero de la Nación.

Los proyectos podrán ser presentados por los Departamentos, Municipios y Distritos y en los casos en que sea el Gestor de los Planes Departamentales de Agua, el Operador o Persona Prestadora de los Servicios, o cualquier entidad diferente al municipio o distrito beneficiado quien realice el trámite para que se

surta el proceso de evaluación y viabilización del proyecto; deberá estar avalado por el (los) municipio(s) o distrito(s) beneficiario(s) del mismo como solicitante del apoyo financiero de la nación.

Aunado a lo anterior, para la presentación de los proyectos ante el mecanismo de viabilización, se deben cumplir los requerimientos establecidos en la resolución 661 de 2019 del MVCT, así como los requisitos técnicos indicados en la resolución 330 de 2017 y 844 de 2018, esta última con enfoque diferencial para las zonas rurales.

2. Subsidio comunitario

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el Decreto 1697 de 2023, *"Por el cual se adiciona el Capítulo 1 y 2 del Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las condiciones, requisitos y trámite para el otorgamiento del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de acueducto"*.

En dicha norma, se define en el artículo 2.3.8.2.3, el objeto del subsidio comunitario, entendiéndose como aquel descuento en el valor de la factura, o documento equivalente, que por concepto de la prestación del servicio público de acueducto expidan los gestores comunitarios que cumplan las condiciones y requisitos para su otorgamiento, conforme lo definido en la ley, a los suscriptores de menores ingresos.

Así mismo, en el artículo 2.3.8.2.4, respecto del cálculo del subsidio comunitario, se establece:

«[...] El subsidio comunitario de que trata el presente capítulo se fija en la suma de hasta trece mil novecientos pesos moneda corriente (\$13.900) suscriptor/mes, el cual no podrá exceder el 80% y 50% del valor total de la factura o documento equivalente, para los estratos 1 y 2, respectivamente. [...]»

En relación con lo anterior, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) publicó el 09 de enero de 2024, el Índice de Precios al Consumidor (IPC), incluyendo el índice para la división de gastos "04. Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles", a partir del cual se calculó la variación de este rubro hasta diciembre de 2023 en un 6,6%¹.

En consecuencia, de lo anterior, mediante la Circular No. 001 de 2024 *"Actualización del valor del subsidio comunitario señalado en el artículo*

¹ https://totoro.banrep.gov.co/analytics/saw.dll?Portal&PortalPath=%2Fshared%2FDashboards_T%2FD_Estad%C3%ADsticas%2FEstad%C3%ADsticas&NQUser=publico&NQPassword=publico123&lang=es&page=Precios%20e%20inflaci%C3%B3n

2.3.8.2.4 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1697 de 2023”, expedida por el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, se ajustó el valor del subsidio comunitario, para aquellos gestores comunitarios que solicitaron el subsidio comunitario en el año 2023, y que este les sea aprobado en el año 2024, a la suma de hasta catorce mil ochocientos veintiún pesos moneda corriente (\$14.821) suscriptor/mes valor a 2024, el cual no podrá exceder el 80% y 50% del valor total de la factura o documento equivalente, para los estratos 1 y 2, respectivamente y se girará a los gestores comunitarios en doce (12) mensualidades. Los gestores deberán aplicarlo como un descuento en la factura del servicio público domiciliario de acueducto a cada suscriptor perteneciente a los estratos 1 y 2.

Para que una organización pueda aplicar a este subsidio debe cumplir las siguientes condiciones:

1. Haber iniciado operación del suministro de agua como mínimo doce (12) meses antes a la fecha de solicitud del subsidio comunitario.
2. Contar con reconocimiento de personería jurídica.
3. Estar inscrito en el Registro Único de Prestadores de Servicios (RUPS) que administra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
4. No estar recibiendo subsidios de otras fuentes (ente territorial).

Para el caso de los resguardos indígenas, adicionalmente a lo dispuesto en este numeral, no podrán presentar solicitud del subsidio comunitario al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cuando reciban o hayan solicitado asignación de subsidios a la tarifa o al cobro que realicen por la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, con recursos correspondientes a la asignación especial del Sistema General de Participaciones para resguardos indígenas, en la vigencia en la que se solicite el subsidio comunitario.

5. Haber efectuado el proceso de caracterización de gestión comunitaria del agua, establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Para diligencia este formulario acceda al siguiente link: <https://www.minvivienda.gov.co/ruta-comuniagua>, busque la opción Formulario de caracterización.

Así mismo, el acueducto debe presentar la siguiente documentación:

1. Diligenciar en su totalidad los datos requeridos en el formulario de caracterización de la gestión comunitaria y el formato de solicitud del subsidio comunitario que para estos efectos podrá consultarse en la

página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. En el siguiente link: <https://www.minvivienda.gov.co/ruta-comuniagua>, busque la opción Formulario de Caracterización y Subsidio ComuniAgua.

2. Adjuntar fotocopia del documento de identidad del legal prestador, quien debe ser misma persona identificada como representante legal en el documento que acredite el reconocimiento la personería jurídica.
3. Adjuntar certificación bancaria con vigencia no mayor a (3) meses expedición a la fecha la presentación de la solicitud, en la que se registre el gestor comunitario como cuentahabiente, que indique el NIT, número y tipo de cuenta y la constancia que a la fecha está activa.
4. Adjuntar el listado suscriptores la zona rural y/o urbana quienes se solicita el subsidio comunitario. En el siguiente link se puede descargar Formato listado de suscriptores MVCT - Seguimiento SSPD
5. Adjuntar documento en que su inscripción, en estado admitida o la actualización en certificada en el Registro Único de Prestadores Servicios (RUPS), según el formato establecido por la Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios.

Finalmente, cualquier inquietud puede escribir al siguiente correo: RutaComuniAgua@minvivienda.gov.co

3. Grupo de Proyectos Diferenciales y Comunitarios.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0729 de 2023, mediante la cual creó el Grupo de Proyectos Diferenciales y Comunitarios de la Dirección de Política y Regulación, que tiene como objetivo apoyar el diseño y estructuración de proyectos de esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico de municipios 4,5 y 6 y comunidades organizadas, entre otras funciones.

De acuerdo con lo expuesto, desde el municipio o el Plan Departamental de Aguas -PDA-, podrán solicitar asistencia técnica por parte del Ministerio para requerir apoyo en la estructuración de proyectos de esquemas diferenciales para agua y saneamiento básico, a través del Grupo de Proyectos Diferenciales y Comunitarios, para lo cual podrán contactar al siguiente correo: jleguizamon@minvivienda.gov.co.

Respecto a la presentación de proyectos, es menester señalar que los municipios y distritos son los competentes y responsables de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a sus

habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política, numeral 1 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 y el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994.

Adicionalmente, el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, vigente en el marco de lo dispuesto en la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, dispone lo siguiente:

“[...] Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional y la reglamentación vigente en la materia. [...]”

Si estas necesidades no pueden ser atendidas con los recursos del ente territorial, podrá acudir al Departamento y/o a la Nación y, si así lo decide, podrá vincularse al Plan Departamental de Aguas que corresponda.

Finalmente, teniendo en cuenta los roles descritos en este documento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, damos traslado por competencia de esta solicitud al municipio con copia al Plan Departamental de Aguas, para que adelanten las acciones pertinentes.

De esta forma, esperamos haber dado respuesta a su solicitud y estaremos atentos a cualquier inquietud adicional o asistencia técnica que se requiera.

Cordialmente,


NATALIA DUARTE CÁCERES
Directora de Política y Regulación

Anexo. Traslado por competencia al municipio de Majagual.

Elaboró:
Juan Carlos Álvarez
Contratistas DPR



Revisó:
Paubla Suesca Yara
Contratista DPR



Aprobó:
Jimmy Leguizamón
Coordinador GPDC

